



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Resolución

Número:

Referencia: EX-2024-74699356- -APN-DR#CNDC

VISTO el Expediente N° EX-2024-74699356- -APN-DR#CNDC, y

CONSIDERANDO:

Que en el caso de las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deben realizar la notificación prevista en el Artículo 9 de la Ley N° 27.442, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, ello, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 7° a 17, y 80 de dicha ley.

Que la operación notificada consiste en la adquisición, por parte de la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A., de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración sobre las áreas hidrocarburíferas costa afuera “AUS_105” y “AUS_106”, ubicadas en la plataforma continental argentina (los “Permisos de Exploración”), de titularidad de la firma EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA, y la constitución de DOS (2) uniones transitorias de empresas entre las firmas COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A y EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de las áreas referidas.

Que la cesión se produjo en el marco de un acuerdo celebrado el día 28 de noviembre de 2022 entre las firmas CGC ENERGÍA S.A.U, sociedad que luego fue fusionada con COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. y EQUINOR ARGENTINA AS. SUCURSAL ARGENTINA, donde se establecen los términos y condiciones para la cesión del VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración.

Que, asimismo, la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A adquiere un 25% sobre los derechos de la producción de petróleo crudo y gas natural de las áreas, así como sobre cualquier otro ingreso que provenga en relación a las operaciones a desarrollarse en las mismas de conformidad con los Permisos de Exploración, o de cualquier concesión de explotación de hidrocarburos otorgada en relación a estos en los

términos de la Ley N°17.319 de Hidrocarburos.

Que la cesión fue aprobada mediante los Decretos Nros. 545/24 y 546/24, publicados el 27 de junio de 2024.

Que la operación notificada implica en sí misma la cesión de todos los derechos y obligaciones asociados a los Permisos de Exploración, incluyendo el derecho a una eventual futura adquisición de concesiones de explotación sobre las áreas.

Que en fecha 11 de julio de 2024, se celebraron DOS (2) acuerdos de operación conjunta, uno por cada área y dos contratos de unión transitoria, uno por cada área.

Que el perfeccionamiento de la transacción se produjo el día 11 de julio de 2024, y su notificación a la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA se realizó el día 17 de julio de 2024.

Que la notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los Artículos 9° y 84 de la Ley N°27.442.

Que la transacción analizada constituye una concentración económica en los términos del inciso d) del Artículo 7° de la Ley N° 27.442.

Que la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera la suma correspondiente a CIENTO MILLONES (100.000.000) de unidades móviles, monto que al momento del cierre de la operación, equivale a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (\$ 50.619.000.000), lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el Artículo 9° de la Ley N° 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluyó que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 8° de la Ley N° 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, en consecuencia, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, emitió el Dictamen de fecha 19 de septiembre de 2024 correspondiente a la “CONC. 1987”, en el cual recomendó a Secretaría: a autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. de un veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración sobre las áreas hidrocarburíferas costa afuera “AUS_105” y “AUS_106” ubicadas en la plataforma continental argentina de titularidad de la firma EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA y la constitución de dos uniones transitorias de empresas para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de las áreas referidas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N° 27.442.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico competente.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en la Ley N.º 27.442, los Decretos Nros. 480 de fecha 23 de mayo de 2018 y el 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. – Autorízase la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de la firma COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. de un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración sobre las áreas hidrocarburíferas costa afuera “AUS_105” y “AUS_106” ubicadas en la plataforma continental argentina de titularidad de la firma EQUINOR ARGENTINA AS SUCURSAL ARGENTINA y la constitución de dos uniones transitorias de empresas para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de las áreas referidas, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 14 de la Ley N°27.442.

ARTÍCULO 2º. - Notifíquese a las partes interesadas.

ARTÍCULO 3º. - Comuníquese y archívese.

Digitally signed by LAVIGNE Pablo Agustín
Date: 2024.10.14 15:29:29 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.10.14 15:29:31 -03:00



AL SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:

Elevamos para su consideración el presente dictamen, referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el expediente EX-2024-74699356- -APN-DR#CNDC, caratulado: “*COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. Y EQUINOR S/NOTIFICACION ART. 9 DE LA LEY N° 27.442. (CONC 1987)*”.

I DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES

1. La operación notificada consiste en la adquisición, por parte de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. (“CGC”), de un veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración sobre las áreas hidrocarburíferas costa afuera “AUS_105” y “AUS_106”, ubicadas en la plataforma continental argentina (los “Permisos de Exploración”), de titularidad de EQUINOR ARGENTINA S.A. SUCURSAL ARGENTINA (“EQUINOR”), y la constitución de dos uniones transitorias de empresas entre CGC y EQUINOR para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de las áreas referidas.
2. La cesión se produjo en el marco de un acuerdo celebrado el 28 de noviembre de 2022 entre CGC ENERGÍA S.A.U. (sociedad que luego fue fusionada con CGC) y EQUINOR, donde se establecen los términos y condiciones para la cesión del 25% de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración.
3. Asimismo, CGC adquiere un 25% sobre los derechos de la producción de petróleo crudo y gas natural de las áreas, así como sobre cualquier otro ingreso que provenga en relación a las operaciones a desarrollarse en las mismas de conformidad con los Permisos de Exploración, o de cualquier concesión de explotación de hidrocarburos otorgada en relación a estos en los términos de la Ley 17.319 de Hidrocarburos.
4. La cesión fue aprobada mediante Decretos PEN 545/2024 y 546/2024, publicados el 27 de junio de 2024.¹
5. Es oportuno mencionar que la operación notificada implica en sí misma la cesión de todos los derechos y obligaciones asociados a los Permisos de Exploración, incluyendo el derecho a una eventual futura adquisición de concesiones de explotación sobre las áreas.
6. Luego, el 11 de julio de 2024, se celebraron dos acuerdos de operación conjunta, uno por cada área y dos contratos de unión transitoria, uno por cada área.
7. CGC es una compañía petrolera dedicada a la exploración, explotación, industrialización, almacenamiento, transporte y envasado de hidrocarburos, productos y subproductos de hidrocarburos y sus derivados (gas, petróleo, y en menor medida, gas licuado de petróleo).

¹ Agregados a las actuaciones en el orden 13 mediante IF-2024-74690589-APN-DR#CNDC.

8. El perfeccionamiento de la transacción se produjo el 11 de julio de 2024, y su notificación a esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA (“CNDC”) se realizó el 17 de julio de 2024.

II ENCUADRE JURÍDICO Y PROCEDIMIENTO

9. El 17 de julio de 2024, CGC notificó la operación de concentración económica mediante la presentación del Formulario F0+F1 y el 19 de julio de 2024 realizó una presentación complementaria. La notificación fue realizada en tiempo y forma, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 9 y 84 de la Ley 27.442.
10. La transacción analizada en apartados precedentes constituye una concentración económica en los términos del artículo 7, inc. (d), de la Ley 27.442 de Defensa de la Competencia.
11. La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas supera el umbral de CIEN MILLONES (100.000.000) de unidades móviles establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442 —monto que, al momento del cierre de la operación, equivalía a PESOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE MILLONES (AR\$ 50.619.000.000)—, lo cual se encuentra por encima del umbral establecido en el artículo 9 de la Ley 27.442, y la transacción no encuadra en ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.²
12. El 19 de julio de 2024 —y tras analizar la presentación efectuada—, esta CNDC consideró que la información aportada se hallaba incompleta, formulando observaciones y comunicando a la parte notificante que el plazo previsto en el artículo 14 de la Ley 27.442 no comenzaría a correr hasta tanto no diera cumplimiento a lo solicitado. El requerimiento fue notificado en la misma fecha.
13. En la misma fecha, esta CNDC solicitó a la SECRETARÍA DE ENERGÍA la intervención que le compete con respecto a la operación de concentración notificada, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 17 de la Ley 27.442. El organismo requerido no dio respuesta a la intervención solicitada, por lo que se concluye —por aplicación del artículo citado— que no tiene objeción alguna que formular a la operación notificada.
14. El 13 de agosto de 2024, la parte notificante dio respuesta a lo solicitado, teniéndose por completo el Formulario F0+F1 acompañado.
15. El plazo estipulado en el artículo 14 de la Ley 27.442 comenzó a correr el día hábil posterior al 13 de agosto de 2024.

² La Ley 27.442 establece en su artículo 85 que *"A los efectos de la presente ley defínase a la unidad móvil como unidad de cuenta. El valor inicial de la unidad móvil se establece en veinte (20) pesos, y será actualizado automáticamente cada un (1) año utilizando la variación del índice de precios al consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) o el indicador de inflación oficial que lo reemplace en el futuro. La actualización se realizará al último día hábil de cada año, entrando en vigencia desde el momento de su publicación. La Autoridad Nacional de la Competencia publicará el valor actualizado de la unidad móvil en su página web"*. El 23 de enero de 2024, la Secretaría de Comercio dictó la Resolución SC 48/2024, que estableció el valor de la unidad móvil en PESOS QUINIENOS SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (AR\$ 506,19).

III EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN NOTIFICADA

III.1. Naturaleza de la operación

16. La operación consiste en la adquisición del 25% de los derechos y obligaciones de los Permisos de Exploración por parte de CGC y la constitución de dos uniones transitorias de empresas entre CGC y EQUINOR para la exploración, evaluación y desarrollo conjunto de las áreas reseñadas —“AUS_105” y “AUS_106”.
17. Asimismo, CGC adquiere, en un futuro, una igual participación sobre los derechos de la producción de petróleo crudo y gas natural de las áreas, así como sobre cualquier otro ingreso que provenga en relación a las operaciones a desarrollarse en las mismas o de cualquier concesión de explotación de hidrocarburos otorgada en relación a estos en los términos de la Ley 17.319 de Hidrocarburos.
18. De esta manera, la presente operación implica la consolidación en una unidad económica de un competidor actual y un área de explotación potencial de petróleo y gas. No obstante, la parte notificante informa que atento al estado incipiente sobre las áreas, no cuentan con los datos de reservas y recursos de petróleo y gas dentro del área contractual objeto. Cabe mencionar que la participación de CGC en reservas comprobadas al 31 de diciembre de 2022 de petróleo y gas son de 2,63% y 2,86%, respectivamente.
19. Por lo expuesto, es posible afirmar que la presente operación no modifica el *statu quo* en el mercado de exploración y explotación de petróleo y gas, por el contrario, generaría un efecto positivo al ampliar la producción nacional de petróleo y gas en un futuro cercano.

III.2. Cláusulas de restricciones a la competencia

20. Esta CNDC no advierte la presencia de cláusulas potencialmente restrictivas de la competencia en la documentación contractual acompañada por la parte notificante

IV CONCLUSIONES

21. De acuerdo con lo expuesto precedentemente, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el artículo 8 de la Ley 27.442, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
22. Por ello, esta COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA recomienda al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO autorizar la operación de concentración económica notificada que consiste en la adquisición por parte de COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. de un veinticinco por ciento (25%) de los derechos y obligaciones derivados de los permisos de exploración sobre las áreas hidrocarburíferas costa afuera “AUS_105” y “AUS_106” ubicadas en la plataforma continental argentina de titularidad de EQUINOR ARGENTINA S.A. Sucursal Argentina y la constitución de dos uniones transitorias de empresas para la exploración, evaluación, explotación y desarrollo de las áreas referidas, todo ello en virtud de lo establecido en el artículo 14, inc. (a), de la Ley 27.442.

23. Elévese el presente dictamen al SEÑOR SECRETARIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMÍA, a sus efectos.

La Vocal Lic. Florencia Bogo no suscribe el presente dictamen por hallarse en uso de licencia (NO-2024-99597160-APN-CNDC#MEC).



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

Hoja Adicional de Firmas
Dictamen de Firma Conjunta

Número:

Referencia: CONC. 1987 - Dictamen - Autoriza Art.14 a) Ley 27.442

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.18 17:14:47 -03:00

Digitally signed by Eduardo Rodolfo Montamat
Date: 2024.09.18 17:18:47 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Lucas TREVISANI VESPA
Date: 2024.09.18 17:21:33 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by Alexis Pirchio
Date: 2024.09.19 08:43:50 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL
ELECTRONICA - GDE
Date: 2024.09.19 08:44:19 -03:00